

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **JESUS ERNESTO CARO CAMERO y MARTHA LILIANA RUBIO AROCA** dictado por el Tribunal Eclesiástico de la diócesis de Facatativa.

El Artículo 4° de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que “*Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*”

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*” Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la diócesis de Facatativá mediante sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), declaró la NULIDAD del matrimonio Católico contraído el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por los señores **JESUS ERNESTO CARO CAMERO y MARTHA LILIANA RUBIO AROCA**; decisión que conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del

Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **JESUS ERNESTO CARO CAMERO** y **MARTHA LILIANA RUBIO AROCA** en la parroquia San Francisco de Paula de Madrid Diócesis de Facatativá y registrado en la Registraduría del Estado Civil del Circuito de Madrid- Cundinamarca, bajo el numero serial N°6560687.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHIVASE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 101 De hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14eb2e8b09bc54c4839dfce604ebaf7b28149ec0b1d12092edac79b283fe30c8

Documento generado en 19/11/2020 08:00:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>